



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 131-2025-CR/GRL

Huacho, 15 de mayo de 2025

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA Nº 55-2025-VAUT-PCR-CR/GRL, suscrita por el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres - en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, el mismo que solicita se considere como punto de agenda el INFORME Nº 796-2025-GRL-SCR, respecto a la SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR 120 DÍAS POR LA CAUSAL DE INCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL TEMPORAL (ENFERMEDAD) DE LA SRA. ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO – GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA, presentada por el ciudadano Sr. Wilder Manuel Huapaya La Rosa.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en ese sentido el artículo 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº27867, refiere que: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a su competencia exclusiva, compartida y delegada, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región";



Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas";

Que, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 39º de la citada Ley Nº 27867;

Que, el primer párrafo del artículo 30º del Reglamento Interno del Consejo Regional, que a la letra dice: "El presidente del Consejo Regional tiene las siguientes funciones y atribuciones, convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento";

En el artículo 39º de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2025-CR/GRL

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: "El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada";

Respecto a lo solicitado mediante el documento del visto, con fecha 28 de marzo de 2025, el Sr. Wilder Manuel Huapaya La Rosa, presenta solicitud de suspensión por 120 días por causal de incapacidad física y mental temporal (enfermedad) de la Sra. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado en el cargo de Gobernadora Regional de Lima, al amparo del artículo 31° inc. 1 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, de la revisión de dicha solicitud se puede observar que la misma no se encuentra completa, ya que en el PUNTO II con la descripción FUNDAMENTOS DE HECHO de dicha solicitud solo se encuentran descritos dos fundamentos, continuando con el PUNTO V con la descripción ANEXOS, no contándose con toda la fundamentación requerida para el análisis correspondiente sobre el fondo de la solicitud.

Al respecto de lo señalado, la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado – Gobernadora Regional de Lima, realiza el siguiente descargo:

1. Que, se le atribuye a mi persona el motivo de suspensión por la causal de incapacidad física y mental temporal, ello basándose en que el día 24 de marzo de 2025 fui internada en el Hospital Regional de Huacho por una encefalopatía, como consecuencia de una grave enfermedad de diabetes.
2. Resulta necesario precisar que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su artículo 31.- Suspensión del cargo, menciona lo siguiente: El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:
 - **Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.**
3. Que, mi persona en las fechas: a) El 17 de marzo de 2025 fue internada en el Hospital de Chancay a raíz de una infección urinaria y diabetes; y, b) El 23 de marzo de 2025 fue internada en el Hospital Regional de Huacho debido a una infección urinaria, diabetes y presión arterial, siendo que, dichos cuadros sufridos por su persona fueron tratados de forma oportuna, empero, los mismo no conforman una declaración de incapacidad propiamente, toda vez que, en primer lugar no se encuentra acreditado por el organismo competente, tal y como lo requiere la Ley; y en segundo lugar, la presunta razón de incapacidad física o mental temporal, ha sido tratada y anulada.
4. Asimismo, es de público conocimiento que mi estado de salud, se vio mermado a raíz de una condición propia de mi persona, como es la diabetes, la cual no es motivo de suspensión, toda vez que, es una condición tratable, tal como se puede evidenciar que mi persona pudo recuperarse manera satisfactoria, por lo que fui dada de alta médica y pude continuar ejerciendo el cargo de Gobernadora Regional de la mejor manera, como lo vengo haciendo hasta la fecha. Con lo cual se desvirtúa la existencia de cualquier tipo de incapacidad adolecida por mi persona.
5. Que, considero que, si bien mi estado de salud no es de público conocimiento por razón de mi cargo, se está haciendo un uso malintencionado de la información, puesto que, mi estado de salud es netamente privado, y de ser el caso de encontrarme impedida de realizar el cumplimiento de mis funciones como Gobernadora Regional, sería la primera en ponerlo en conocimiento por el bien de la institución y de la Región Lima.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2025-CR/GRL

6. *Aunado a ello, en concordancia con lo mencionado en el numeral 2.3, la ley es clara y precisa, al señalar que la única forma de para acreditar la causal de incapacidad física y mental temporal, deviene de acompañar la solicitud con el Certificado Médico que acredite la imposibilidad de seguir ejerciendo el cargo, el cual debe ser emitido por la autoridad competente Ministerio de Salud o EsSalud, situación que no se evidencia en el presente caso, motivo por el que no sería procedente el pedido de suspensión por causal.*

En ese sentido, en virtud a lo manifestado y ante la no asistencia del ciudadano Sr. Wilder Manuel Huapaya La Rosa a fundamentar su **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR 120 DÍAS POR LA CAUSAL DE INCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL TEMPORAL (ENFERMEDAD) DE LA SRA. ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO – GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA** ante el pleno del Consejo Regional de Lima, los señores consejeros regionales han procedido a declarar infundado dicha solicitud ante la falta de mayor sustento de lo mencionado.

En **Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo Regional**, realizada el día 15 de mayo de 2025, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR 120 DÍAS POR LA CAUSAL DE INCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL TEMPORAL (ENFERMEDAD) DE LA SRA. ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO – GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA, presentada por el ciudadano Sr. Wilder Manuel Huapaya La Rosa, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

Lic. **ARTURO URIBE TORRES**
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL